



Universidad Nacional de La Pampa

RECTORADO

SANTA ROSA, 13 de febrero de 1987.-

AMIGO SAMUEL:

Te envío firmado el convenio entre ambas Universidades. A vuelta de correo me envías uno firmado por tí.

Lamentablemente se cruzaron las fechas y no fue / posible la visita de ustedes para oficializarlo "protocolarmente". De cualquier manera sigue en pie nuestra invitación para que te allegues a Santa Rosa.

En marzo iré al aniversario de la Facultad de Agronomía y espero que tengamos un tiempito para conversar.

Afectuosamente.

Ing. Agrº RAUL ESTEVES LEYTE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Al Señor Rector de la
Universidad de la República
Avda. 18 de Julio N°1968
MONTEVIDEO - URUGUAY



Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

CONVENIO UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) -
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA.-

CONSIDERANDO:

Que es función de las Universidades fomentar y organizar las relaciones del intercambio de profesores, graduados y alumnos entre las uni-versidades que la componen.

Que ambas Universidades desean establecer un amplio campo de colaboración en el ámbito de los problemas relacionados con las carreras de posgrado y la superación del nivel de las carreras de pregrado.

Que las tareas de investigación y desarrollo científico-tecnológico son actividades indispensables para avanzar en el manejo de los conocimientos, lograr su aplicación integral en beneficio de la comunidad y muy especialmente a través de la docencia universitaria.

Que la coordinación de esfuerzos y la cooperación interinstitucional contribuyen a una eficiente formación de los recursos humanos y a una optimización en el uso de la infraestructura y del equipamiento.

POR TODO ELLO:

La Universidad de la República, representada en este acto por su Rector, el Cr. Samuel LICHTENSZTEJN con domicilio legal en, 18 de Julio N°1968 , Montevideo por una parte, y la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por su Rector, Ing.Agr. Raúl ESTEVES LEYTE, con domicilio legal en 9 de Julio N°149 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca en el campo de la investigación científico-tecnológica y en la docencia de nivel universitario en el área de la problemática relacionada con las carreras de pregrado, en el que se registrá por la cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: La Universidad de la República y la Universidad Nacional de La Pampa adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución con-junta de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información cien



Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

//2.-

tífica y técnica y la formación de docentes universitarios.-----

SEGUNDA: La Universidad de la República y la Universidad Nacional de La Pampa, a los efectos de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio acuerdan la designación de un Representante por cada una de las partes, quienes, para en cada caso conjuntamente con los que a tal efecto corresponda, actuarán de nexos interinstitucionales.-----

TERCERA: La Universidad de la República y la Universidad Nacional de La Pampa sobre la base de la cláusula Primera del presente convenio, se obligan recíprocamente a: I) Actuar en el asesoramiento y consultoría de la otra parte a pedido de ésta, en el área de problemas de su competencia, II) Contribuir, previo acuerdo de las partes, al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe a los fines de mejor formación en conocimientos, técnicas y manejo de materiales y equipos, III) Colaborar, previo acuerdo entre las partes, en tareas docentes de las disciplinas de su competencia, IV) Permitir, previo acuerdo entre las partes, el traslado de personal científico-docente y técnico en forma individual o como equipos de trabajo, así como de equipamientos e instrumental; en este último caso los traslados implicarán transferencias entre las partes de material en carácter de préstamo, V) Facilitar un fluido intercambio de información científico-tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.-----

CUARTA: Las tareas a que darán lugar este convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades específicas de los mismos. Los planes de trabajo serán informados según las normas vigentes en cada una de las partes.-----

QUINTA: Los resultados que se logren parciales o definitivos, a través de los planes de trabajo podrán ser publicados o documentados por cada una de las partes o por las dos en su conjunto según se convenga, y siguiendo los procedimientos normales en cada parte. En toda otra publicación o documento relacionado con este convenio producidos en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello



Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

///3.-

signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o documento.

SEXTA: En el caso que como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

SEPTIMA: La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

OCTAVA: La Universidad de la República y la Universidad Nacional de La Pampa observarán en su relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

NOVENA: EL presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su aprobación por las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Asimismo, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en forma unilateral mediante preaviso escrito a la otra parte con anticipación de seis (6) meses.

En prueba de conformidad a las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares rubricados de igual tenor y a un mismo efecto, a los días del mes de de 1987.

Estera



Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

CONVENIO UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) -
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA.-

CONSIDERANDO:

Que es función de las Universidades fomentar y organizar las relaciones del intercambio de profesores, graduados y alumnos entre las uni-versidades que la componen.

Que ambas Universidades desean establecer un amplio campo de colaboración en el ámbito de los problemas relacionados con las carreras de posgrado y la superación del nivel de las carreras de pregrado.

Que las tareas de investigación y desarrollo científico-tecnológico son actividades indispensables para avanzar en el manejo de los conocimientos, lograr su aplicación integral en beneficio de la comunidad y muy especialmente a través de la docencia universitaria.

Que la coordinación de esfuerzos y la cooperación interinstitucional contribuyen a una eficiente formación de los recursos humanos y a una optimización en el uso de la infraestructura y del equipamiento.

POR TODO ELLO:

La Universidad de la República, representada en este acto por su Rector, el Cr. Samuel LICHTENSZTEJN con domicilio legal en, 18 de Julio N°1968 , Montevideo por una parte, y la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por su Rector, Ing.Agr. Raúl ESTEVES LEYTE, con domicilio legal en 9 de Julio N°149 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca en el campo de la investigación científico-tecnológica y en la docencia de nivel universitario en el área de la problemática relacionada con las carreras de pregrado, en el que se regirá por la cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: La Universidad de la República y la Universidad Nacional de La Pampa adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución con-junta de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información cien

/



Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

//2.-

tífica y técnica y la formación de docentes universitarios.-----

SEGUNDA: La Universidad de la República y la Universidad Nacional de La Pampa, a los efectos de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio acuerdan la designación de un Representante por cada una de las partes, quienes, para en cada caso conjuntamente con los que a tal efecto corresponda, actuarán de nexos interinstitucionales.-----

TERCERA: La Universidad de la República y la Universidad Nacional de La Pampa sobre la base de la cláusula Primera del presente convenio, se obligan recíprocamente a: I) Actuar en el asesoramiento y consultoría de la otra parte a pedido de ésta, en el área de problemas de su competencia, II) Contribuir, previo acuerdo de las partes, al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe a los fines de mejor formación en conocimientos, técnicas y manejo de materiales y equipos, III) Colaborar, previo acuerdo entre las partes, en tareas docentes de las disciplinas de su competencia, IV) Permitir, previo acuerdo entre las partes, el traslado de personal científico-docente y técnico en forma individual o como equipos de trabajo, así como de equipamientos e instrumental; en este último caso los traslados implicarán transferencias entre las partes de material en carácter de préstamo, V) Facilitar un fluido intercambio de información científico-tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.-----

CUARTA: Las tareas a que darán lugar este convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades específicas de los mismos. Los planes de trabajo serán informados según las normas vigentes en cada una de las partes.-----

QUINTA: Los resultados que se logren parciales o definitivos, a través de los planes de trabajo podrán ser publicados o documentados por cada una de las partes o por las dos en su conjunto según se convenga, y siguiendo los procedimientos normales en cada parte. En toda otra publicación o documento relacionado con este convenio producidos en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello



Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

///3.-

signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o documento.

SEXTA: En el caso que como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

SEPTIMA: La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

OCTAVA: La Universidad de la República y la Universidad Nacional de La Pampa observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

NOVENA: EL presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su aprobación por las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Asimismo, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en forma unilateral mediante preaviso escrito a la otra parte con anticipación de seis (6) meses.

En prueba de conformidad a las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares rubricados de igual tenor y a un mismo efecto, a los días del mes de de 1987.

Esteva